

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

434

*RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2005, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se conceden becas de la convocatoria general de «Becas MAEC-AECI» para ciudadanos extranjeros y españoles, para verano 2005 y curso 2005/2006, para el programa IV-A.*

En el BOE n.º 245 de 11 de octubre de 2004 se publicó la Resolución de 26 de agosto de 2004 de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se convocan los Programas de Becas MAEC-AECI (Becas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para ciudadanos extranjeros y españoles para 2005/2006).

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 del apartado cuarto de la Orden de 26 de marzo de 1992 (B.O.E. de 10 de abril), modificada por la Orden de 21 de enero de 1997 (BOE de 3 de febrero), en la que se establecen las bases para la concesión de becas y ayudas de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), y la publicación de otras convocatorias específicas para ayudas de formación, investigación, promoción cultural, científica o de intercambio y el Real Decreto 2225/93 de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y en atención a lo establecido en el apartado 2.1 d) de la Resolución de 29.12.2000 (BOE 12 de febrero 2001), de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delegan en el Secretario General de la AECI y otras autoridades y funcionarios de la misma determinadas competencias, y en virtud de la Resolución de 26 de agosto de 2004 (BOE n.º 245 de 11 de octubre de 2004) por la que se aprueba la Convocatoria General de «Becas MAEC-AECI», a propuesta de la Comisión de Evaluación reunida al efecto, esta Presidencia de la AECI, ha resuelto:

Primero.—La concesión de becas de estudios del Programa IV-A «Becas para Españoles en el Colegio de Europa», con cargo al concepto presu-

puentario 144 A 481.00 «Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior», a cada uno de los beneficiarios según se detalla a continuación:

Programa IV-A: Conceder una beca de estudios a los 20 beneficiarios españoles referidos por orden alfabético en el anexo I, por el periodo 01-09-2005/30-06-2006.

Primer beneficiario: Acedo Montoya, Lourdes. País destino: Bélgica.  
Último beneficiario: Vacas Soriano, Carlos. País destino: Bélgica.

La dotación económica de estas becas, de acuerdo con las bases de la citada convocatoria, consiste en:

Dotación: 2.000,00 euros mensuales.

Seguro médico, no farmacéutico, durante el periodo de vigencia de la beca, por un importe de 17,00 euros por mes.

Ayuda de viaje para pasaje aéreo de ida/vuelta de 700,00 euros, de acuerdo con la base segunda, que se realizará en dos plazos: el primer pago del 50% del importe, al inicio de la beca. El segundo pago del 50% restante, a la finalización de la beca.

Segundo.—Ordenar la publicación en el BOE de las becas reconocidas en esta Resolución en los términos previstos por la citada Orden Ministerial de 26 de marzo de 1992, y Resolución de 26 de agosto de 2004.

Tercero.—La denegación de todas las demás solicitudes de Becas MAEC-AECI, del programa IV-A presentadas y preseleccionadas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de dicha jurisdicción. Potestativamente podrá interponer contra dicha Resolución, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14). Todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Madrid, 30 de agosto de 2005.—La Presidenta, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000, BOE 12.02.01), el Secretario General, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

Sr. Director General de Relaciones Culturales y Científicas.

#### ANEXO I

##### Seleccionados Programa IV-A

Apellidos y nombre	País destino	Programa	Duración	Matrícula	Viaje	Viaje Vu.	Mensualidad	C. Mayor
ACEDO MONTOYA, LOURDES	Bélgica.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-
ARRANZ SÁNCHEZ, ANA BELÉN	Bélgica.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-
BENLLOCH MIRANDA, ALVARO	Polonia.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-
CALATAYUD SORIANO, DIEGO	Polonia.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-
CAPILLA CASCO, ANA DE LOS DOLORES	Bélgica.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-
CASANOVA TORMO, JORDI	Bélgica.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-
CUESTA FRANCISCO, SERGIO	Bélgica.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-
GARCÍA-NIETO, ESTEVA, JAIME	Bélgica.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-
GUTIÉRREZ FONS, CARMEN MARINA	Bélgica.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-
HERVAS ZURITA, MONTSERRAT	Bélgica.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-
LARA MONTERO, ALFONSO	Polonia.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-
LOPEZ AYUSO, ELENA	Bélgica.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-

Apellidos y nombre	País destino	Programa	Duración	Matrícula	Viaje	Viaje Vu.	Mensualidad	C. Mayor
LÓPEZ GALDOS, MARIANELA	Bélgica.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-
MARTÍN CERÓN, JORGE	Bélgica.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-
RAMOS DA COSTA, CAROLINA	Polonia.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-
REPARAZ GONCER, PALOMA	Bélgica.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-
RIPOLL SERVENT, ARIADNA	Bélgica.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-
SÁIZ HERRERA, ISMAEL	Bélgica.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-
SANFRUTOS CANO, EULALIA	Bélgica.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-
VACAS SORIANO, CARLOS	Bélgica.	IV.A	01/09/2005 - 30/06/2006	NO	350	350	2000	-

Número de becarios: 20.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

435

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Alberto Sánchez Paraíso contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 4 de Alcalá de Henares a inscribir una escritura de compraventa.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Alberto Sánchez Paraíso contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 4 de Alcalá de Henares, don Enrique Rajoy Brey, a inscribir una escritura de compraventa.

### Hechos

#### I

Mediante escritura de 6 de octubre de 2004, autorizada por don José Periel García, entonces Notario de Madrid, bajo el número 3.835 de su protocolo, don Francisco Javier de Lizarza Inda, actuando en representación de la sociedad «Terrenos de España, S.A.», vendió una parcela de terreno a don Alberto Sánchez Paraíso, su esposa doña María del Carmen Rodrigo Saiz, doña María del Rosario Sánchez Paraíso, don Antonio Cicuéndez Torresano, doña Teodora Sánchez Paraíso y don Francisco Javier Álvarez Delgado.

La representación de la sociedad vendedora resultaba del apoderamiento conferido al compareciente Señor Lizarza por dicha compañía a través de una comisión nombrada judicialmente en el marco de aprobación de un convenio de suspensión de pagos. Dicho apoderamiento derivaba, en suma, de cuatro escrituras públicas, cuyas respectivas copias autorizadas fueron exhibidas por el apoderado, afirmando su vigencia, al Notario autorizante de la compraventa, quien, dando reflejo de todo ello, formuló entonces de modo explícito su juicio de suficiencia acerca de la representación invocada.

#### II

Presentada copia de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad correspondiente (que causó el 7 de octubre de 2004, asiento de presentación número 1271, Diario 50; retirada y devuelta al Registro el 30 de noviembre de 2004), fue objeto de calificación registral del siguiente tenor:

«Suspendida la inscripción del precedente documento porque el compareciente don Javier Lizarza Indra no tiene facultades suficientes para actuar en nombre de la comisión de acreedores nombrada por el juzgado de primera instancia e instrucción número 12 de Madrid por auto de fecha 11 de diciembre de 1976 que es quien, según él, ostenta la representación legal de la entidad titular del derecho que se transmite, ya que el poder en virtud del que interviene ha quedado revocado por los siguientes motivos:

1.º Porque según consta en numerosos asientos de este registro, dicha comisión fue disuelta en virtud de escritura otorgada en Madrid el 8 de junio de 1993, ante el Notario don Miguel Mestanza Fragero, número 2.390 de protocolo, por tres de los cuatro miembros que la integraban –don Antonio Roldán Garrido, don Manuel Vila Vila y don Eduardo Campos Benavente–, no habiendo comparecido el cuarto, don Luis F. García Mauriño por haber fallecido con anterioridad (Art. 1732 apartado C del CC).

En dicha escritura, que, como ya se ha dicho, consta relacionada en numerosos asientos de este registro, los citados comparecientes dieron

por finalizados los trabajos que les habían sido encomendados y, en consecuencia, disolvieron la comisión que, al objeto de ejecutar los acuerdos alcanzados en el convenio, se había constituido. Seguidamente, señalaron que los únicos contratos de compraventa celebrados y documentados con anterioridad a la fecha de 23 de julio de 1975 por la entidad sujeta al convenio de acreedores que reconocían como otorgados por ella eran los que quedaron unidos a la escritura en cuestión al objeto de facilitar su elevación a públicos cuando así fuere menester. En cuanto al resto de los actos, se dijo expresamente que «cualquier incidencia ajena a los mismos, a los contratos privados que se protocolizaron, o relativa a otras propiedades deberá ser incumbencia de la sociedad o de su representación legal».

En consecuencia, este último régimen es el que hay que aplicar para llevar a cabo el contrato de que aquí se trata. Ahora bien, dado que no consta que la sociedad vendedora haya adaptado sus estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas de 27 de Diciembre de 1989 y, al ser su capital inferior a diez millones de pesetas, según resulta de su inscripción primera, la misma ha quedado disuelta de pleno derecho, cancelados sus asientos y cesado la representación de los administradores (todo ello en virtud de diligencia extendida en el folio de dicha sociedad en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 7 de febrero de 2000), por lo que ha de procederse al nombramiento de liquidadores y a su inscripción en el RM. Otra posibilidad para inscribir la compraventa de parcelas inscritas a nombre de la citada sociedad sería la tramitación del oportuno procedimiento judicial.

2.º Porque, según consta en la escritura de disolución de la comisión antes citada, el señor compareciente ha renunciado al poder en cuya virtud dice actuar ya que, en el apartado quinto, los miembros de la citada comisión manifestaron textualmente: «que la comisión de acreedores ha dado por finalizados los trabajos que les fueron encomendados, lo que ha hecho público mediante inserción en prensa y que, asimismo, se ha producido la renuncia de don Francisco Javier de Lizarza Inda al poder que tenía conferido» (art. 1.732, apartado B, del CC).

La presente calificación negativa determina la prórroga del asiento de presentación por el plazo que fija el art. 323.1 de la Ley Hipotecaria.

Contra la nota del Registrador que suspenda o deniegue total o parcialmente un asiento, el interesado podrá instar en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la calificación, la aplicación del cuadro de sustituciones, previsto en el artículo 275-bis de la Ley Hipotecaria, en la forma que determina el artículo 19-bis de dicha Ley (redactados ambos por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social), determinado dicho cuadro por Real Decreto de 31 de Julio de 2003; o recurrir ante la Dirección General del Registro y del Notariado, en el plazo de un mes desde la notificación de la calificación, recurso que deberá presentarse en el Registro que calificó el documento, directamente o en la forma prevista en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, con sujeción a lo previsto en los artículos 324 y siguientes de dicha Ley (todos ellos redactados con arreglo a la Ley 24/2001 antes citada). Alcalá de Henares a 10 de diciembre de 2004. Fdo. Enrique Rajoy Brey. (Hay una firma ilegible. Está el sello del Registro de la Propiedad N.º 4 de Alcalá de Henares).»

#### III

Ante la anterior calificación, el comprador don Alberto Sánchez Paraíso interpuso recurso de fecha 8 de enero de 2005, alegando, esencialmente, que la calificación del Registrador, conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria, debe quedar limitada a lo que resulte de la escritura pública y de los asientos del Registro, como únicos medios para llevarla a cabo, de modo que las facultades del Registrador al calificar la representación se limitan a comprobar si en la escritura figura la reseña de los datos identificativos del documento de representación y la valoración de la suficiencia de las facultades en congruencia con el contenido de la propia escritura y del Registro, siendo así que la remisión legal a los asientos del Registro como medios de calificación debe –conforme a la mejor